

STS de 29 de junio de 2007, recurso 446/2006

Cálculo de la pensión de jubilación: no resulta aplicable la doctrina del paréntesis cuando el beneficiario se encuentra en situación de desempleo no subsidiado (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión que se plantea en esta sentencia es si **para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, cuando se accede a ella desde una situación asimilada al alta sin obligación de cotizar, se puede aplicar la llamada "doctrina del paréntesis"**, es decir, si la base reguladora ha de calcularse computando las bases de cotización de los meses inmediatamente anteriores al mes en que se deja de cotizar, o bien han de tenerse en cuenta las bases de cotización de los meses inmediatamente anteriores al hecho causante.

El TS declara que, en este caso, no resulta aplicable la doctrina del paréntesis, basándose en los siguientes elementos:

- La inaplicación de la citada doctrina deriva del contenido de los arts. 162.2 LGSS y 4.4 del *Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social*.
- **La doctrina del paréntesis tiene su fundamento en la STS de 7 de febrero de 2000 que, en un supuesto de incapacidad permanente derivada de una invalidez provisional, excluyó de la base reguladora el tiempo correspondiente a la invalidez provisional, periodo que no se cotizaba. Pero hay que tener presente que esta sentencia parte de un problema específico que se producía como consecuencia de la sucesión de las situaciones de incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional en la regulación anterior a la reforma de la Ley 42/1994. Problema específico que, en opinión del TS, no se puede generalizar y, por tanto, la doctrina del paréntesis sólo se puede aplicar en el caso de invalidez provisional y, si procede, en las prórrogas del art. 131 bis 2 LGSS.**
- En definitiva, según el TS, esta doctrina –claramente favorable para el beneficiario- no se puede extender a otros supuestos diferentes de los anteriores, que ya no reflejan un problema general de la articulación de la protección, ni se relacionan con la interpretación de una expresión legal equívoca, sino que ponen de relieve incidencias diversas en la situación de ocupación del beneficiario; incidencias que se encuentran dentro de la regla general del art. 140.4 LGSS y, por tanto, el cálculo de la base reguladora se ha realizar teniendo en cuenta las bases de cotización de los meses inmediatamente anteriores al hecho causante, integrando las lagunas con las bases mínimas de cotización.